

Nuevo Instrumento para la Atracción de Inversiones en el Paraguay

María Belén Servín

**NUEVOS APORTES
PARA LAS
POLÍTICAS PÚBLICAS
EN PARAGUAY**



Abreviaciones y Acrónimos

PIB	Producto Interno Bruto
FBKF	Formación Bruta de Capital Fijo
BCP	Banco Central del Paraguay
IED	Inversión Extranjera Directa
APPRI	Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones Recíprocas

Resumen Ejecutivo

La inversión genera formación de capital e influye en la capacidad de la producción, del empleo y del consumo. El nivel de la inversión, influye tanto en la producción real como en el nivel de desarrollo económico del país.

En el Paraguay, la inversión, medida por la Formación Bruta de Capital Fijo (FBKF) en el año 2009 tuvo una participación relativa en términos anuales con respecto del PIB real del 17.2%. Mientras que economías más dinámicas como Ecuador, Perú y Chile muestran una participación relativa mayor del 25% al 27%. Por su parte, la Inversión Extranjera Directa (IED) como proporción del PIB en el año 2009 ha sido de 1.2%, lo que pone en evidencia una baja relevancia de este tipo de flujos de capitales hacia el Paraguay.

Dado el ambiente de estabilidad macroeconómica, el aspecto de clima de inversión parece ser una limitación más significativa. Existe una amplia evidencia empírica a nivel internacional acerca de los factores microeconómicos que ocasionan la baja inversión en el Paraguay, y muchos de los cuales afectan también la competitividad y el clima de negocios del país. Entre ellos figuran la baja calidad de las instituciones públicas y de las regulaciones, la falta de reglas claras de juego, el escaso desarrollo de la infraestructura física, el poco acceso al financiamiento, la casi inexistente innovación tecnológica, el alto grado de corrupción, la inestabilidad de las políticas públicas y la burocracia estatal ineficiente.

Los principales obstáculos o las limitaciones que afectan a la generación de un clima adecuado para las inversiones son de distinto tipo. La búsqueda de soluciones para la mayoría de ellos está fuera del alcance de la presente nota de política y requiere de un enfoque multidisciplinario. Esta nota se concentra en la mejora de la calidad de la regulación en materia de promoción y protección de las inversiones. Si bien Paraguay está mejor posicionado en la calidad regulatoria en relación a otros aspectos que obstaculizan la inversión, se hace necesario mejorarlo aún más, a fin de disponer un marco regulatorio similar al de aquellos países que logran atraer mayor inversión.

Se pretende indicar mecanismos viables que fomenten la inversión en nuestro país como complemento a los acuerdos internacionales de inversión - los APPRI's, Convenios de Inversión Bilateral, acuerdos regionales como el MERCOSUR - leyes de incentivos para promover las inversiones y el comercio internacional, incluyendo instrumentos que otorguen la seguridad y estabilidad jurídica a los inversionistas, tanto nacionales como extranjeros.

Esto implica tener un conjunto de regulaciones que abarque todos los aspectos como ser: el tratamiento igualitario y no discriminatorio para la inversión extranjera y la inversión nacional, libre remisión o repatriación de capital, utilidades y otros pagos al exterior, el derecho de propiedad para las inversiones nacionales y extranjeras, sin ninguna otra limitación que las establecidas en la Constitución y las Leyes, el régimen de libre comercio y la garantía de certeza y estabilidad jurídica y tributaria. Un marco regulatorio adecuado en materia de atracción y protección de las inversiones debe tener en cuenta todos estos aspectos en conjunto y no por separado.

Atendiendo la experiencia internacional y las características particulares del Paraguay se diseña el **Contrato de Inversión** que debe ser aprobado por el Congreso Nacional mediante una ley marco que incluye la creación de un Comité de Inversiones encargado de su aplicación.

Los contratos de inversión son acuerdos celebrados entre agentes privados nacionales y/o extranjeros con el Estado paraguayo, con la finalidad de promover inversiones nuevas y/o de ampliar las inversiones existentes en el territorio nacional, cuyo monto mínimo para su firma debe

ser igual o superior a la suma de US\$ 5.000.000 y con una duración mínima de tres años y máxima de veinte (20) años.

Se establece con carácter no limitativo las actividades en las que se pueden efectuar nuevas inversiones o ampliar las existentes, con la salvedad de las actividades de defensa y seguridad nacional y procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas, o radioactivas no producidas en el país. De igual forma, se excluyen las inversiones de portafolio.

Estos contratos tienen por objeto garantizar la estabilidad de las normas que hayan sido identificadas como determinantes de la inversión. Se debe hacer una referencia expresa y taxativa a las normas y a las interpretaciones vinculantes que respecto de ellas hayan efectuados las autoridades administrativas.

Así se podrá identificar en el ámbito jurídico: el tratamiento igualitario y no discriminatorio para la inversión extranjera y la inversión nacional, libre remisión o repatriación de capital, utilidades y otros pagos al exterior, el derecho de propiedad para las inversiones nacionales y extranjeras, sin ninguna otra limitación que las establecidas en la Constitución y las Leyes y el régimen de libre comercio, etc. Y en el ámbito tributario las normas legales y reglamentarias, y resoluciones generales de la Subsecretaría de Estado de Tributación relativas a la determinación de la renta imponible de los inversionistas.

Las normas que no se pueden proteger son: el régimen de seguridad social, la obligación de declarar y pagar los tributos que el Estado paraguayo establezca bajo estados de excepción; los impuestos indirectos; la regulación prudencial del sector financiero y el régimen tarifario de los servicios públicos; las normas declaradas inconstitucionales o ilegales.

De esta forma, se generará mayor credibilidad hacia el Gobierno, mayor claridad en la legislación doméstica y eliminación del riesgo de los inversionistas, componente fundamental de los costos de toda inversión, lo cual fomentará la confianza del inversionista y aumentará la propensión a invertir, sin descuidar la protección de los intereses del Estado ni la integridad del Estado de Derecho.

Finalmente, los beneficios que traerá consigo la celebración de estos contratos se pueden apreciar por una parte, a través de los inversionistas que gozarán de estabilidad y seguridad jurídica y, por otra parte, el Estado paraguayo que garantizará que la inversión productiva permanezca en el país, al tiempo que se atraiga más flujos de capitales, y en especial flujos de inversión extranjera directa.

Introducción

La inversión genera formación de capital e influye en la capacidad de la producción, del empleo y del consumo. El nivel de la inversión, influye tanto en la producción real como en el nivel de desarrollo económico del país.

En el Paraguay, la inversión, medida por la Formación Bruta de Capital Fijo (FBKF) en el año 2009 tuvo una participación relativa en términos anuales con respecto del PIB real del 17.2%. Mientras que economías más dinámicas como Ecuador, Perú y Chile muestran una participación relativa mayor del 25% al 27%. Es importante resaltar la baja proporción de la inversión respecto del PIB en el MERCOSUR, presentando una razón de inversión/PIB inferior al 20%.

Por su parte, la Inversión Extranjera Directa (IED) como proporción del PIB en el año 2009 ha sido de 1.2%, lo que pone en evidencia una baja relevancia de la IED en el Paraguay. Entre los principales receptores de IED en la región sudamericana se destaca nuevamente Chile, con una relación IED/PIB de alrededor 8%. En contraste, el mayor receptor de IED, Brasil tiene una relación de IED/PIB del 1.7%.

Existe una amplia evidencia empírica a nivel internacional acerca de los factores microeconómicos que ocasionan la menor inversión relativa en el Paraguay y que impactan negativamente sobre su desarrollo económico y social, muchos de los cuales afectan también la competitividad y el clima de negocios. Entre éstos figuran la baja calidad de las instituciones públicas y de las regulaciones, la falta de reglas claras de juego, el escaso desarrollo de la infraestructura física, el poco acceso al financiamiento, la casi inexistente innovación tecnológica, el alto grado de corrupción, la inestabilidad de las políticas públicas y la burocracia estatal ineficiente.

Con el fin de conseguir buenos resultados en materia de crecimiento y empleo, el Gobierno se ha propuesto en términos de clima de negocios e inversiones la construcción de un sistema de reglas de juego que incentive un comportamiento emprendedor, innovador, frente al tradicional comportamiento oportunista y de búsqueda de rentas. Esto implica, entre otros puntos, un nuevo marco normativo para la promoción de inversiones y una estrategia única para el desarrollo de actividades que alientan estas inversiones.

Esta nota de política se concentra en la mejora de la calidad de la regulación en materia de promoción y protección de las inversiones. Si bien Paraguay está mejor posicionado en la calidad regulatoria en relación a otros aspectos que obstaculizan la inversión, se hace necesario mejorarlo aún más, a fin de disponer un marco regulatorio similar al de aquellos países que logran atraer mayor inversión.

En este trabajo se pretende indicar un mecanismo viable que fomente la inversión en Paraguay como complemento a los acuerdos internacionales de inversión - los APPRI's, otros convenios y/o tratados en materia de inversiones, los acuerdos regionales como el MERCOSUR y las leyes de incentivos para promover las inversiones y el comercio internacional - mediante la incorporación de la figura del Contrato de Inversión a la legislación interna, garantizando de esta forma la seguridad y estabilidad jurídica a los inversionistas, tanto nacionales como extranjeros.

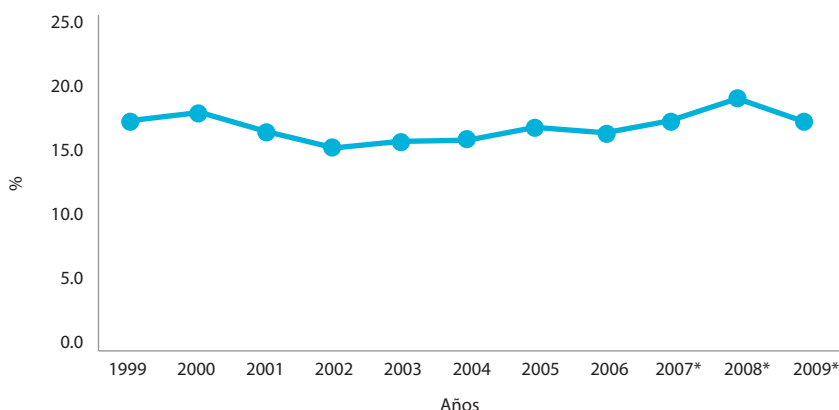
Esta nota se inicia con un diagnóstico sobre las inversiones y los principales factores que limitan tales inversiones en el Paraguay. Luego, se describen los instrumentos vigentes en Paraguay que fomentan las inversiones, para seguir con las recomendaciones de política, teniendo en cuenta la experiencia internacional. Finalmente, sobre la base de la información obtenida se elaboran las conclusiones.

La inversión como motor del desarrollo económico del Paraguay

En el análisis del Producto Interno Bruto (PIB), por el enfoque del gasto, la inversión genera formación de capital, que influye en la capacidad de la producción, del empleo y del consumo. Las variaciones del mismo, influyen tanto en la producción real como en el nivel de desarrollo económico del país.

La participación relativa de la Formación Bruta de Capital Fijo¹ (FBKF) en términos anuales con respecto del PIB real, se mantuvo en promedio 16.8% durante el periodo 1999 – 2009, alcanzando el pico más alto en el año 2008 y presentando una disminución en el año 2009, alcanzando 17.5%. (Gráfico 1). La variación de la FBKF condiciona a la actividad económica, directa e indirectamente porque afecta la toma de decisiones de los diferentes actores económicos, impactando sobre el desarrollo económico.

Gráfico 1. Formación Bruta de Capital Fijo
Tasa de participación en el PIB total – Año Base 1994

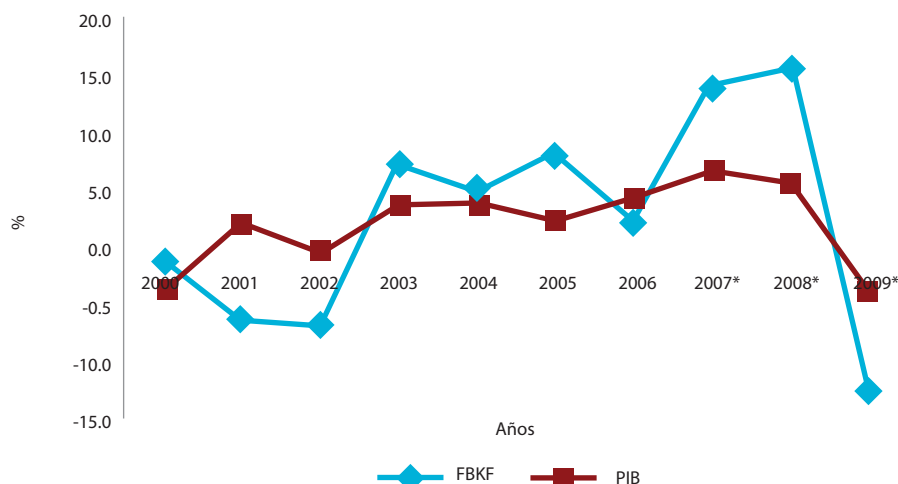


Fuente: Elaboración propia con datos del Banco Central del Paraguay (BCP), 2010

La tasa de variación del PIB real en comparación con la tasa de variación de la FBKF refleja la importancia de la inversión en la determinación del comportamiento socioeconómico del país (Gráfico 2). Sin embargo, el ritmo de crecimiento de la producción no solo se explica por la variable de la inversión, sino también por la participación de otras variables como el consumo familiar, el gasto del gobierno y las importaciones y exportaciones.

¹ Formación Bruta de Capital Fijo: La formación bruta de capital fijo (FBKF), registra el incremento del stock de capital durante un determinado periodo de tiempo y se constituye principalmente por los gastos que efectúan las unidades de producción residentes, en la compra de activos fijos, incluyéndose el valor de los activos fijos comprados, los obtenidos mediante trueque, los obtenidos como transferencias de capital y los producidos para uso final propio. De estos gastos se deducen los ingresos que obtienen los productores por la venta de estos activos fijos, el valor de los activos fijos entregados en trueque y el valor de los activos fijos entregados como transferencias de capital. Los activos fijos a los cuales se hace referencia pueden ser tangibles o intangibles y se utilizan repetida o continuamente en los procesos de producción de las unidades productivas.

Gráfico 2. Formación Bruta de Capital Fijo y PIB
Tasa de variación %



Fuente: Elaboración propia con datos del BCP, 2010

La importancia de la inversión en relación al PIB se observa en la siguiente tabla. Durante el periodo 2006 – 2008 la evolución de esta relación se ha mantenido relativamente estable en los países sudamericanos, a excepción de Chile y Perú que presentan un importante incremento en la inversión con respecto al PIB en el año 2008. En el año 2009, la mayoría de estos países han sufrido una caída con respecto al año anterior. Es importante resaltar la baja proporción de la inversión respecto del PIB en el MERCOSUR, presentando una razón de inversión/PIB inferior al 20%. Este dato es relevante porque refleja un propensión marginal a ahorrar muy baja y/o una baja rentabilidad y/o productividad de la inversión.

Tabla 1. Formación Bruta de Capital Fijo
Tasa de participación en el PIB total (%)²

Países	1995 - 2005	2006	2007	2008	2009
Argentina	16,0	19,5	20,4	20,9	18,6
Bolivia	16,6	14,0	15,1	16,9	16,8
Brasil	16,5	15,9	17,0	18,4	16,6
Chile	21,4	24,0	25,5	29,2	25,1
Colombia	17,8	21,8	23,4	23,9	23,4
Ecuador	24,2	26,3	26,4	28,6	27,3
Paraguay	18,4	16,2	17,3	19,3	17,2
Perú	21,0	21,2	24,0	28,8	26,2
Uruguay	16,0	15,7	15,9	17,4	16,3
Venezuela	20,6	26,4	30,6	28,3	26,9

Fuente: CEPALSTAT, 2010

2 A fines de comparación, los datos tanto de FBKF y PIB de cada país se encuentran en millones de USD – Año base 2000.

El comportamiento de la FBKF por lo general se asocia con el comportamiento que presenta la Inversión Extranjera Directa (IED). Sin embargo, en Paraguay en cuanto al Flujo Total acumulado de IED correspondiente al año 2009, la cifra preliminar es de USD 167,9 millones, similar al flujo correspondiente al año 2008, por lo que su comportamiento es diferente al de la FBKF. Por otro lado, también se puede constatar que el año 2007 presentó los mayores flujos de IED en Paraguay con USD 201.7 millones.

Por sectores económicos, el sector terciario concentra los mayores flujos de IED. Para el año 2009, el sector terciario concentró 82.2% del total existente, con unos USD 137,9 millones. Le sigue el sector secundario, con una participación del 18% del total existente, que equivale a unos USD 30,2 millones. Por su parte, el flujo de inversión en el sector primario fue negativo en USD 0.3 millones, equivalente al -0.3% del total existente.

Entre los principales países de la Región Sudamericana, Paraguay se destaca por obtener un mayor crecimiento promedio anual de la IED durante los últimos tres años, alcanzando 31.9% de aumento (ver Tabla 2). Sin embargo, el mayor dinamismo no ha sido suficiente para lograr una mayor participación de la IED en el total de las inversiones del país. De hecho, la IED respecto a la inversión total es de aproximadamente 7%³, siendo uno de los niveles más bajos de la región. Chile posee el nivel más alto de IED como porcentaje de su inversión total, medida en términos de FBKF.

Tabla 2. Flujo de IED – Millones de USD corrientes

	En Millones de USD						Como porcentaje de la Inversión				
	1995 – 2005 Promedio Anual	2006	2007	2008	2009	Var. % (últi- mos tres años)	1995 – 2005 Promedio Anual	2007	2008	2009	Promedio
Paraguay	108	95	202	167,9	167,9	31.9	7.6	9.5	5.6	7.8	7.6
Uruguay	289	1,493	1,329	1,840	1,139	-3.5	11.9	29.9	29.2	18.9	26.0
Chile	5,137	7,298	12,534	15,181	12,702	25.5	28.3	38.6	36.4	36.3	37.1
Perú	1,943	3,467	5,491	6,924	4,760	8.4	16.0	24.0	20.4	16.4	20.3
Colombia	3,280	6,656	9,049	10,583	7,201	6.9	17.1	17.9	17.5	12.6	16.0
Bolivia	528	281	366	513	423	17.6	40.2	17.3	17.8	14.8	16.6
Brasil	18,801	18,822	34,585	45,058	25,949	23.9	16.1	14.5	14.7	9.9	13.0
Argentina	7,161	5,537	6,473	9,726	4,895	5.8	17.6	10.2	12.7	7.6	10.2
Ecuador	609	271	194	1,001	312	-28.2	12.3	1.9	7.9	2.5	4.1

Fuente: UNCTAD, 2010

La IED como proporción del PIB en el año 2009 es de 1.2%, lo que pone en evidencia una baja importancia de este tipo de flujos de inversiones en el país. Entre los principales receptores

3 Cabe señalar que la Formación Bruta de Capital Fijo (FBKF) difiere con respecto al concepto de la IED. Por definición la IED corresponde a una *flujo financiero* que se calcula dentro del contexto de la Balanza de Pagos como una categoría de financiamiento internacional. Por su lado, la FBKF corresponde a un *flujo de bienes físicos* o de bienes durables. La IED puede ser utilizada para la adquisición de este tipo de bienes físicos como también para financiar otro tipo de actividades tales como la adquisición de insumos, pago de deudas o pueden permanecer como fondos disponibles.

de IED en la región sudamericana se destaca nuevamente Chile con una relación IED/PIB de alrededor 8%, en contraste, el mayor receptor de IED, Brasil tiene una relación de IED/PIB del 1.7%. La IED en el Paraguay es muy baja en relación a otros países de la región.

Según el Índice de Desempeño de la IED, medido por la UNCTAD, en el año 2009 Paraguay mejoró 23 posiciones con respecto al Índice del año anterior, y el país se ubica en la posición 105 de 145 países evaluados a nivel mundial.

Como se observa en las cifras anteriores, en el Paraguay la participación relativa de la inversión, representada por la FBKF, con respecto del PIB real, presentó incrementos durante el periodo analizado, a excepción del último año. Sin embargo, esta participación es menor en relación a aquellas economías más dinámicas como Ecuador, Perú y Chile que muestran una participación relativa mayor.

Principales factores que limitan las inversiones en el Paraguay

Dado el ambiente de estabilidad macroeconómica, el aspecto de clima de inversión parece ser una limitación más significativa. Existe una amplia evidencia empírica a nivel internacional acerca de los factores microeconómicos que ocasionan la baja inversión en el Paraguay, y muchos de los cuales afectan también la competitividad y el clima de negocios del país.

Según el Índice de Competitividad Global 2010 – 2011 del Foro Económico Mundial, el Paraguay ocupa la posición 120 de 139 países, lo cual representa una posición extremadamente baja. Entre los principales indicadores que explican este bajo nivel de competitividad se destacan la baja calidad de las instituciones públicas (137), la falta de una infraestructura adecuada (125), escaso avance tecnológico (116) y de la innovación (138), imponiendo de esta manera costos económicos significativos para los negocios y reduciendo el proceso de desarrollo económico.

Adicionalmente, el informe del World Economic Forum, *The Global Competitiveness Report 2010 – 2011*, señala que entre los principales obstáculos para hacer negocios en el Paraguay se destacan por orden de importancia la corrupción, la burocracia estatal ineficiente, el poco acceso al financiamiento, una oferta inadecuada de infraestructura y la inestabilidad de las políticas. Según el último Índice de Competitividad de los Negocios, Paraguay figura en la posición 124 de 127 países, solo encima de Lesotho, Burundi y Chad⁴.

En la misma dirección apuntan otras fuentes, como ser los Indicadores Globales de Gobernanabilidad 2008 que ubican a Paraguay dentro del 25% de países de peor desempeño en materia de cumplimiento de la ley, control de corrupción, eficacia del Gobierno y estabilidad política.

4 Business Competitiveness Index 2007 – 2008, World Economic Forum

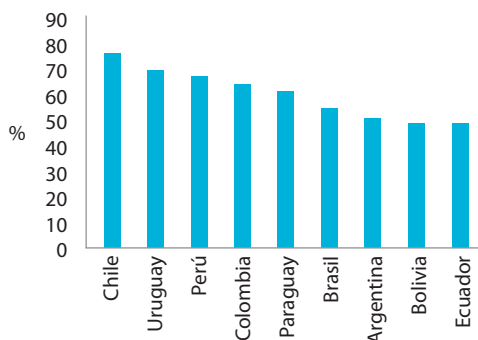
**Tabla 3. Indicadores Globales de Gobernabilidad
Percentil del Paraguay (0-100 mejor)**

Cumplimiento de la Ley	16.5
Control de la Corrupción	21.0
Eficacia del Gobierno	19.5
Estabilidad Política	17.5
Calidad Regulatoria	36.7
Voz y Responsabilidad	41.7

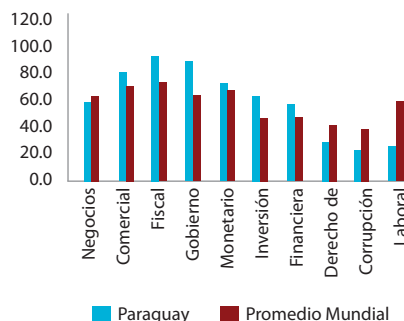
Fuente: Governance Matters 2009, World Bank
Worldwide Indicators, 1996 – 2009

El ambiente de negocios del Paraguay se sustenta en una economía de libre mercado, lo que se observa en distintos rankings internacionales. Así, de acuerdo al Índice de Libertad Económica publicado por la Heritage Foundation (2010), Paraguay está posicionado en el número 81 de 179 economías a nivel global. A nivel latinoamericano, Paraguay está posicionado como la decimo sexta economía más libre. Entre las principales ramas de libertades que se miden se encuentran: empresarial, comercial, fiscal, gobierno, monetaria, inversión, financiera, derechos de propiedad, corrupción y laboral. En relación a la libertad de inversión, la misma en el Paraguay es de 65%, un porcentaje levemente superior comparado con 49% a nivel mundial (un índice del 100% significa una apertura total).

**Gráfico 3
Índice de Libertad Económica**



**Gráfico 4
Libertades Económicas**



Fuente: Índice de Libertad Económica, Heritage Foundation, 2010

Paraguay garantiza la igualdad de trato de los inversores extranjeros, y la mayoría de los sectores están abiertos a la inversión privada. Los pagos, las transacciones de capital y las transferencias son permitidos y sujetos a mínimas restricciones. Sin embargo entre los principales factores que desincentivan la inversión se encuentran un proceso judicial arbitrario y poco transparente, la débil aplicación de los contratos, la corrupción y una infraestructura inadecuada.

Los emprendimientos privados también enfrentan importantes obstáculos en el ámbito regulatorio y los distintos aspectos institucionales que involucran a la actividad privada desde comenzar hasta cerrar un negocio. Según el Banco Mundial, en el año 2010 el Paraguay se sitúa en la posición 124 entre 178 países en relación a la facilidad para hacer negocios. Esta clasificación está basada en distintos indicadores concernientes a cómo la regulación afecta la actividad privada en sus diferentes etapas, y señala que los dos obstáculos más importantes a la hora de realizar las

inversiones en el Paraguay son la poca flexibilidad del mercado laboral y las barreras al comercio internacional impuestas tanto por la legislación y sus regulaciones como por la falta de transparencia.

**Tabla 4. Facilidad para Hacer Negocios
Posición de Paraguay entre 178 países**

Índice Global	124
Apertura de un negocio	100
Manejo de permisos de construcción	106
Contrato de trabajadores	179
Registro de propiedades	79
Acceso a crédito	71
Protección a inversionistas	57
Pago de impuestos	110
Comerciar por las fronteras	152
Cumplimiento de contratos	104
Cerrar un negocio	119

Fuente: Doing Business 2010, World Bank

Los principales obstáculos o las limitaciones que afectan a la generación de un clima adecuado para las inversiones en el Paraguay son de distinto tipo. La búsqueda de soluciones para la mayoría de ellos está fuera del alcance de la presente nota de política y requiere de un enfoque multidisciplinario. Esta nota se concentra en la mejora de la calidad de la regulación en materia de promoción y protección de las inversiones. Si bien Paraguay está mejor posicionado en la calidad regulatoria en relación a otros aspectos que obstaculizan la inversión, se hace necesario mejorarla aún más, a fin de disponer un marco regulatorio similar al de aquellos países que logran atraer mayor inversión.

Instrumentos que fomentan las inversiones en el Paraguay

Actualmente el Paraguay cuenta con la Ley N° 117/91 de Inversiones. El objeto de la presente Ley es estimular y garantizar un marco de total igualdad a la inversión tanto nacional como extranjera para promover el desarrollo económico y social del Paraguay. Sin embargo, la misma aún no ha sido reglamentada.

Además se cuenta con Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones en el ámbito bilateral (APPRI's) firmados y en vigencia con:

Tabla 5. Acuerdos de Promoción y Protección recíproca de inversiones

País	Año	País	Año
Sudáfrica	1974	Perú	1994
Francia	1978	Rumania	1994
Gran Bretaña	1981/1993	Chile	1995
Suiza	1992	Venezuela	1996
China	1992	Costa Rica	1998
Belgo - Luxemburgo	1992	El Salvador	1997
Países Bajos	1992	República Checa	1998
Corea	1992	Portugal	1999
Hungría	1993	Cuba	2000
Austria	1993	Bolivia	2001
España	1993		
Alemania	1993		

Fuente: Dirección de Tratados, Dirección de Comercio e Inversiones, Ministerio de Relaciones Exteriores, 2010

Se cuenta además, con otros convenios y/o tratados en materia de inversiones los cuales no son considerados APPRI's⁵.

5 Argentina: Convenio sobre Inversiones y Complementación Industrial; Brasil: Tratado General de Comercio y de Inversiones; Uruguay: Convenio de Intercambio Comercial, Complementación industrial e Inversiones; Estados Unidos: Convenio sobre Incentivos para las Inversiones.

Tabla 6. Convenios de Inversión Bilateral

País	Año
Brasil	1956
Uruguay	1976
Argentina	1967
Estados Unidos	1992
Sudáfrica	1974

Fuente: Dirección de Tratados, Dirección de Comercio e Inversiones, Ministerio de Relaciones Exteriores, 2010

Estos acuerdos, constituyen, en general, una garantía adicional para los flujos de inversión extranjera, tanto para los capitales que entran y salen del país. Tiene por objeto promover los flujos de capital y brindar seguridad a las inversiones de ambos países. En estos acuerdos cada Parte Contratante se compromete a otorgar un trato justo y equitativo a las inversiones efectuadas por la otra Parte, y se garantizan, entre otros, los principios de trato nacional, no-discriminación y cláusula de nación más favorecida.

Teniendo en cuenta el flujo de la IED durante el periodo 2005 – primer trimestre del año 2010, 9 países de la lista de los Acuerdos APPRI's, tienen inversión registrada, existiendo inversiones de mayor envergadura con los países que firmaron Acuerdos Bilaterales en materia de inversiones que no son considerados APPRI's (convenios)⁶.

Estos acuerdos, si bien surgen para promover las inversiones extranjeras, generar mayor confianza al inversor y en general coadyuvan para generar un clima más favorable a la inversión, no ha logrado aumentar la IED al nivel esperado a partir de su firma. Esto es así debido a que no actúa como sustituto de la debilidad institucional imperante en el país sino más bien como complemento del marco institucional vigente⁷. Además, existen otros factores determinantes mencionados anteriormente que actúan como factores limitantes de atracción de la IED.

También existen leyes de incentivos para promover las inversiones y el comercio internacional como ser⁸: 1) Ley N° 60/90 Régimen de Incentivos Fiscales para las inversiones; 2) Ley N° 523/95 Régimen de Zonas Francas; 3) Ley N° 1064/97 Régimen de Maquila; 4) Régimen Automotor Nacional (Decreto 21944/98); y 5) Régimen de Importación de Materia Prima establecido a través del Decreto N° 11.771/00

El listado de inversión nacional y extranjera beneficiada con los incentivos bajo los diferentes Regímenes:

6 Dirección General Política Industrial, Ministerio de Industria y Comercio, (2010)

7 Echagüe Pastore, Marcelo (2010), Acuerdos Bilaterales de Inversión: Análisis de Impacto sobre las decisiones de inversión. Asunción.

8 Ver Anexo descripción.

Tabla 3. Flujos de Inversiones al amparo de los distintos Regímenes por origen
Millones de USD

Años	Ley N° 60/90 Régimen de Incentivos Fiscales para las inversiones	Ley N° 1064 Régimen de Maquila	Régimen Automotor Nacional
2006	296	----	20.6
2007	153	0.9	21.9
2008	279	10.3	25.7
2009	68	10.4	31.6

Fuente: Dirección General Desarrollo Empresarial, Consejo Nacional de Empresas Maquiladoras, Dirección del Régimen Automotor Nacional, Ministerio de Industria y Comercio, 2010

Se pretende indicar mecanismos viables que fomenten la inversión en nuestro país como complemento a los acuerdos internacionales de inversión - los APPRI's, Convenios de Inversión Bilateral, acuerdos regionales como el MERCOSUR - leyes de incentivos para promover las inversiones y el comercio internacional - llevando adelante la legislación interna en materia de inversiones al mismo nivel que la de aquellos países de la región que logran atraer más inversión, incluyendo instrumentos que otorguen la seguridad y estabilidad jurídica a los inversionistas, tanto nacionales como extranjeros.

Esto implica tener un conjunto de regulaciones que abarque todos los aspectos como ser: el tratamiento igualitario y no discriminatorio para la inversión extranjera y la inversión nacional, libre remisión o repatriación de capital, utilidades y otros pagos al exterior, el derecho de propiedad para las inversiones nacionales y extranjeras, sin ninguna otra limitación que las establecidas en la Constitución y las Leyes, el régimen de libre comercio y la garantía de certeza y estabilidad jurídica y tributaria. Un marco regulatorio adecuado en materia de atracción y protección de las inversiones debe tener en cuenta todos estos aspectos en conjunto y no por separado.

Finalmente, se sugiere la incorporación a la legislación interna de la figura del contrato de inversión como complemento a los instrumentos existentes de forma de otorgar seguridad jurídica y transparencia a la inversión en general y a la inversión extranjera directa en particular. El contrato de inversión es un instrumento jurídico que deberá formar parte de la estrategia del Gobierno Nacional para complementar el marco regulatorio en materia de promoción de inversiones del Paraguay. Es claro que uno de los incentivos a la inversión, consiste en la posibilidad de garantizar unas condiciones perdurables en el tiempo hacia los interesados en nuestro país y gracias a esta normativa se podrán lograr cambios sustantivos.

La experiencia internacional en materia de Contratos de Inversión

Los Gobiernos de los países desarrollados están convencidos que la confianza y la claridad en las reglas de juego son factores esenciales para fomentar y generar inversiones, tanto nacionales como extranjeras, y de esta manera facilitar el crecimiento y desarrollo económico.

Teniendo en cuenta los distintos factores de importancia en la toma de decisiones al momento

de invertir, los Estados optan por hacer uso de otros mecanismos jurídicos que le permitan desarrollar la atracción de inversiones.

Los contratos de inversión constituyen la solución que más tiene en cuenta las condiciones estructurales de cada país, y que garantiza la inversión. Este instrumento adoptado por los Gobiernos de diferentes países como Chile, Ecuador, Colombia y Perú permite que los mismos pacten con los inversionistas que seguirán aplicando las disposiciones legales y reglamentarias existentes al momento de realizar la inversión.

De esta manera se generarán situaciones contractuales que eliminan el riesgo de los inversionistas, lo cual fomenta la confianza de los mismos y reduce sus costos de transacción. El Estado garantiza a los inversionistas que no se les modificarán las normas que fueron determinantes de su inversión, siempre y cuando las identifiquen en los contratos y cumplan otros requisitos esenciales. Esto permitirá atraer inversiones claves para la economía del país garantizando la permanencia de las condiciones pactadas inicialmente, desarrollando de esta manera la actividad económica, generando empleo y dinamizando la economía.

Los contratos de inversión establecen estabilidad jurídica al impuesto a la renta, ciertos impuestos indirectos para maquinarias y equipos relacionados con el proyecto de inversión, régimen arancelario para la importación de maquinarias y equipos que no sean fabricados en el país, régimen de contratación de trabajadores en cualquiera de sus formas, y a la libre transferencia de capitales y/o régimen de exportaciones. Dicha estabilidad se concede entre 3, 10 a 20 años, y dependiendo del país para algunos o todos los sectores.

Esto no implica que el Estado se vea restringido en su capacidad normativa. La facultad legislativa del Congreso y la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo permanecen íntegras.

Estas características legales otorgan a los contratos la atribución de generar credibilidad en los gobiernos, que es el eje central de la promoción de la inversión privada en un contexto de debilidad institucional.

Por lo tanto, se propone que el Gobierno Paraguayo se oriente en mayor medida a la modificación dentro de ciertos parámetros, de los ordenamientos internos, como la adopción de estos contratos, que proporcionan seguridad a los inversionistas.

De esta manera, los beneficios que traerá consigo la celebración de estos contratos se pueden apreciar por partida doble: de una parte, los inversionistas gozarán de estabilidad y seguridad jurídicas y, de otra, el Estado paraguayo garantizará que la inversión productiva permanecerá en el país, al tiempo que se podrá atraer más inversión y en especial la inversión extranjera directa.

Instrumento de Política: Contrato de Inversión

Atendiendo la experiencia internacional descrita y las características particulares del Paraguay se diseña el Contrato de Inversión que debe ser aprobado por el Congreso Nacional mediante una ley marco que incluye la creación de un Comité de Inversiones encargada de su aplicación. Los términos y condiciones del Contrato de Inversión se detallan a seguir:

Concepto: Los contratos de inversión son acuerdos celebrados entre los inversores nacionales y/o extranjeros con el Estado paraguayo, con la finalidad de promover inversiones nuevas y/o ampliar las inversiones existentes en el territorio nacional, y cuyo objeto consiste en garantizar la estabilidad de las normas que hayan sido identificadas como determinantes de la inversión. En los contratos debe hacerse una referencia expresa y taxativa a las normas y a las interpretaciones vinculantes que respecto de ellas hayan efectuados las autoridades administrativas.

Así se podrá identificar en el ámbito jurídico: el tratamiento igualitario y no discriminatorio para la inversión extranjera y la inversión nacional, libre remisión o repatriación de capital, utilidades y otros pagos al exterior, el derecho de propiedad para las inversiones nacionales y extranjeras, sin ninguna otra limitación que las establecidas en la Constitución y las Leyes y el régimen de libre comercio, etc. Y en el ámbito tributario las normas legales y reglamentarias, y resoluciones generales de la Subsecretaría de Estado de Tributación relativas a la determinación de la renta imponible de los inversionistas.

Sujetos contratantes: Podrán celebrar estos contratos, por una parte, los inversionistas nacionales y/o extranjeros, ya sean personas naturales o jurídicas, que cumplan los requisitos establecidos a tal efecto por ley, y por otra parte, el Estado paraguayo, representado por el Ministerio de Hacienda y el Ministro del ramo en el que se efectúe la inversión, con el acuerdo del Comité de Inversiones.

Requisitos esenciales: Para celebrar los contratos de inversión, los inversores deberán cumplir los siguientes requisitos calificados como esenciales:

- a. La identificación plena del inversionista (nombre, nacionalidad y domicilio), nombre del representante local (si tuviera);
- b. La presentación de una solicitud por parte del inversionista dirigida al Comité de Inversiones con el fin de obtener autorización para invertir en una actividad ya preestablecida o para continuar una ya existente, a la que deberá acompañar una justificación de la procedencia de los capitales que constituyen la inversión, el estudio de pre factibilidad técnica, financiera y económica y el número de empleos que se espera generar;
- c. La evaluación realizada por el Comité de Inversiones que estudiará la aprobación o no del contrato;
- d. La determinación expresa de las obligaciones del inversionista (ej.: determinación de la cuantía de la inversión y descripción detallada del plazo para efectuarla);
- e. Transcripción de las normas jurídicas como de las interpretaciones administrativas vinculantes sobre las cuáles se asegurará la estabilidad;
- f. El monto de la prima y su forma de pago;

Firma del contrato: realizada por el Ministro de Hacienda y el Ministro del ramo en donde se realiza la inversión según sea el caso, firmas que no podrán ser delegadas, y cuyo término es de seis (6) meses contados a partir de la solicitud del inversionista, tiempo que le permitirá decidir al Estado si suscribe o no el contrato, y de no hacerlo se debe justificar las razones de la negativa.

Monto de la inversión: El monto de la inversión nueva o el de ampliación de la existente debe ser igual o superior a la suma de US\$ 5.000.000. El Comité de Inversiones podrá incrementar el monto mínimo establecido. En caso de tratarse de inversiones por un monto inferior al señalado precedentemente, la inversión deberá estar orientada exclusivamente a canalizar: 1) la construcción o uso de obra pública o la prestación de servicios públicos, 2) ejecución de proyectos que, estando destinados a aumentar la oferta para consumo interno o incrementar las exportaciones del país, promuevan el desarrollo efectivo de zonas económicamente deprimidas, o que generen un alto nivel de ocupación laboral o desarrollen actividades de interés nacional.

Actividades en la que se puede realizar la inversión: se establece con carácter no limitativo las actividades en las que se pueden efectuar nuevas inversiones o ampliar las existentes, con la salvedad de las actividades de defensa y seguridad nacional y procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas, o radioactivas no producidas en el país. De igual forma, se excluyen las inversiones de portafolio.

Cláusulas compromisorias: Los contratos incluirán una cláusula compromisoria para dirimir las controversias derivadas de los mismos. En este caso, se establecerá un Tribunal de Arbitraje internacional.

Duración de los contratos: Tendrán una duración mínima de tres años y máxima de veinte (20) años. Estos contratos iniciarán su vigencia a partir de su firma.

Terminación anticipada del contrato: Esta clase de contrato permite una terminación anticipada, por mutuo acuerdo entre las partes, o cuando se presente la no realización oportuna o el retiro total o en parte de la inversión y el no pago en fecha de la totalidad o parte de la prima.

Limitaciones de los contratos: Las normas que no se pueden proteger son: el régimen de seguridad social, la obligación de declarar y pagar los tributos que el Estado paraguayo establezca bajo estados de excepción; los impuestos indirectos; la regulación prudencial del sector financiero y el régimen tarifario de los servicios públicos; las normas declaradas inconstitucionales o ilegales.

Indemnización: En caso de incumplimiento por parte del Estado paraguayo de las obligaciones que asume en virtud del contrato, el inversionista sin perjuicio de otras opciones, tendrá derecho a todos los recursos y acciones aplicables según el ordenamiento jurídico paraguayo y los convenios internacionales suscriptos y ratificados por el Paraguay, así como el derecho a ser monetariamente indemnizado por los daños sufridos.

Registro: Los contratos deberán ser protocolizados a través de la Escribanía Mayor de Gobierno e inscriptos en el Registro pertinente.

Cesión: en caso que el inversionista ceda o transfiera la totalidad o parte de la inversión, el inversionista podrá ceder o transferir libremente los derechos que, según el contrato de inversión, haya adquirido respecto a la parte transferida de la inversión, siempre y cuando el o los cesionarios se comprometan a asumir y cumplir con los deberes y responsabilidades asumidas por el cedente en dicho contrato con relación a la inversión o la parte de ella objeto de la cesión.

Si se tratara de cesiones o transferencias de inversiones que impliquen una concesión o contratación con el Estado, será necesario previamente contar con la autorización del Estado, otorgada a través de la institución u organismo por intermedio del cual se otorgó la concesión o se celebró el contrato, de conformidad con la ley o con el respectivo contrato.

Comité de Inversiones⁹: Estará integrado por el Ministro de Industria y Comercio, Ministro de Hacienda, Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro del ramo respectivo, cuando se trate de solicitudes de inversiones vinculadas con materias que digan relación con Ministerios no representados en este Comité y el Presidente del Banco Central del Paraguay.

El Comité de Inversiones deberá sesionar presidido por el Ministro de Industria y Comercio y en su ausencia por el Ministro de Hacienda, y siempre que asistan por lo menos tres de sus integrantes.

Será el único organismo autorizado, en representación del Estado paraguayo, para aceptar el ingreso de capitales del exterior o nacionales y para establecer los términos y condiciones de los respectivos contratos.

Las principales funciones del Comité de Inversiones serán:

- a) Evaluar las solicitudes para la celebración de los contratos de inversión.
- b) Aprobar o rechazar la suscripción de dichos contratos.
- c) Acordar con el inversionista las condiciones específicas del contrato en cuanto a las normas sobre las cuales se otorgará la estabilidad jurídica, el plazo, etc.
- d) Aprobar al nuevo titular de la inversión en caso de que existiera cesión de esta, con el fin de mantener los derechos y obligaciones adquiridos en los contratos.
- e) Solicitar informes técnicos a otras entidades y/o información adicional al solicitante cuando lo considere necesario.

Para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, el Comité de Inversiones dispondrá de una Dirección coordinadora, que estará a cargo de la dependencia del Ministerio de Industria y Comercio que el Ministro determine, y que tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a los miembros del Comité de Inversiones para las respectivas sesiones;
- b) Recibir las solicitudes de inversiones y los demás documentos relacionados con los contratos de inversión;
- c) Admitir o devolver las solicitudes de suscripción de los contratos de inversión, previa verificación de cumplimiento de los requisitos esenciales;
- d) Actuar como órgano administrativo del Comité, preparando los antecedentes y estudios que requiera;
- e) Realizar y agilizar los trámites ante los diferentes organismos que deban informar o dar su autorización previa para la aprobación de las diversas solicitudes que el Comité deba resolver y para la debida materialización de los contratos y resoluciones correspondientes;
- f) Investigar en Paraguay o en el extranjero sobre la idoneidad y seriedad de los peticionarios o interesados.
- g) Realizar un informe de evaluación de la solicitud de suscripción del contrato que deberá ser enviado a los miembros del comité previo a la fecha de la evaluación de la solicitud;
- h) Recomendar al Comité la aprobación o rechazo de la celebración del contrato de inversión;
- i) Elaborar los contratos de inversión de acuerdo con los términos y condiciones aprobados por el Comité y remitirlos al solicitante y al Ministro de Hacienda y el Ministro del ramo en el cual se realice la inversión para sus respectivas firmas; y

⁹ Basado en la Ley 963 de 2005 por la cual se instaura una ley de estabilidad jurídica para los inversionistas en Colombia y sus correspondientes reglamentaciones; y en el informe de la Política de Desarrollo Industrial (Porto L., Vallarino D. 2009)

- j) Cumplir las funciones de información, registro, estadística respecto del estado de las solicitudes y de los contratos existentes así como el funcionamiento de esta nueva figura jurídica.
- k) Elaborar y suscribir las actas del Comité de Inversiones.

Conclusiones

Dado el ambiente de estabilidad macroeconómica, el aspecto de clima de inversión parece ser una limitación más significativa. Existe una amplia evidencia empírica a nivel internacional acerca de los factores microeconómicos que impactan negativamente en la generación de un clima adecuado de inversiones, muchos de los cuales afectan también la competitividad y el clima de negocios del país, y por lo tanto, influye en el desarrollo económico y social de nuestro país.

Entre éstos factores figuran la baja calidad de las instituciones públicas y de las regulaciones, la falta de reglas claras de juego, el escaso desarrollo de la infraestructura física, el poco acceso al financiamiento, la casi inexistente innovación tecnológica, el alto grado de corrupción, la inestabilidad de las políticas públicas y la burocracia estatal ineficiente.

Esta nota de política se concentra en la mejora de la calidad de la regulación en materia de promoción y protección de las inversiones. Si bien Paraguay está mejor posicionado en materia de la calidad regulatoria que en relación a otros aspectos que obstaculizan la inversión, se hace necesario mejorarlo aún más, a fin de disponer un marco regulatorio similar al de aquellos países que logran atraer mayor inversión.

El Paraguay cuenta con la Ley N° 117/91 de Inversiones que tiene por objetivo estimular y garantizar un marco de total igualdad a la inversión tanto nacional como extranjera para promover el desarrollo económico. Además se cuentan con Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI), convenios y/o tratados en materias de inversión, acuerdos regionales como el MERCOSUR y leyes de incentivos para promover las inversiones y el comercio internacional.

Si bien todos estos instrumentos surgen para promover las inversiones tanto nacionales como extranjeras, generar mayor confianza al inversor y coadyuvar para crear un clima más favorable a la inversión, no han logrado aumentar la inversión y particularmente la IED al nivel esperado.

El Estado, por lo tanto, debe optar por hacer uso de otros mecanismos que le permita desarrollar la atracción de inversiones, llevando adelante la legislación interna en materia de inversiones al mismo nivel que la de aquellos países de la región que logran atraer más inversión, incluyendo instrumentos que otorguen la seguridad y estabilidad jurídica a los inversionistas, tanto nacionales como extranjeros.

Atendiendo la experiencia internacional descrita y las características particulares del Paraguay se propone la incorporación en la legislación interna de la figura del Contrato de Inversión, que debe ser aprobado por el Congreso Nacional mediante una ley marco que incluye la creación de un Comité de Inversiones encargada de su aplicación.

El contrato de inversión es un instrumento jurídico que deberá formar parte de la estrategia del Gobierno nacional para complementar el marco regulatorio en materia de promoción de inversiones del Paraguay. Este instrumento permitirá que el gobierno paraguayo pacte con los inversionistas que seguirá aplicando las disposiciones legales y reglamentarias existentes al momento de realizar la inversión.

De esta forma, se generará mayor credibilidad en el gobierno, mayor claridad en la legislación doméstica y eliminación del riesgo de los inversionistas, componente fundamental de los costos de toda inversión, lo cual fomentará la confianza del inversionista y aumentará la propensión a invertir, sin descuidar la protección de los intereses del Estado ni la integridad del Estado de Derecho.

Finalmente, los beneficios que traerá consigo la celebración de estos contratos se pueden apreciar por una parte, a través de los inversionistas que gozarán de estabilidad y seguridad jurídica y, por otra parte, el Estado paraguayo garantizará que la inversión productiva permanecerá en el país, al tiempo que se podrá atraer más inversión y en especial la inversión extranjera directa.

BIBLIOGRAFÍA

- Banco Central del Paraguay (2009). “*Inversión Extranjera Directa (IED) en Paraguay correspondiente al periodo 2006 al cuarto trimestre de 2010*”. Resumen Ejecutivo. Gerencia de Estudios Económicos, Asunción.
- Banco Mundial (2008). “Notas de Opciones de Desarrollo Económico y Social para el Paraguay”. Nota N° 7. Comercio Exterior. Washington D.C.
- CEPAL, (2010). *La inversión extranjera en América Latina y el Caribe*, Santiago de Chile.
- CEPAL, (2010). *Estudio Económico de América Latina y el Caribe 2009 – 2010*, Santiago de Chile.
- Decreto Legislativo N° 662 (1991). Régimen de Estabilidad Jurídica a la Inversión Extranjera. Perú.
- Decreto Legislativo N° 757 (1997). Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada. Perú.
- Decreto Ley N° 600, (1974). Estatuto de la Inversión Extranjera. Chile. En http://www.foreigninvestment.cl/servicios/publica_listado.asp?a=3
- Echagüe Pastore, Marcelo (2010). “Acuerdos Bilaterales de Inversión: Análisis de Impacto sobre las Decisiones de Inversión”. Ministerio de Hacienda, Dirección de Integración. Asunción.
- Ley 963 de 2005 por la cual se instaure una ley de estabilidad jurídica para los inversionistas en Colombia y sus correspondientes reglamentaciones. <http://www.mincomercio.gov.co/econcontent/newsdetail.asp?id=4692&idcompany=23>
- Ministerio de Hacienda (2010) *Plan Estratégico Económico y Social – PEES 2008 /2013*. Asunción.
- Páez, Benjamín (2009). “Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI)”. Informe Preliminar. Ministerio de Hacienda, Dirección de Integración, Asunción.
- Porto, Luis y Vallarino, D. (2010). “Política Industrial e Institucionalidad productiva en Paraguay”. Informe Editado.
- Rodrik, D. y Subramanian, A. (2003). “*The Primacy of Institutions (and what does and not mean)*”. Finance & Development.
- Texto Unificado de Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad. Reglamento Sustitutivo de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones. Ecuador. En <http://www.comexi.gov.ec/inversiones.shtml>
- UNCTAD (2010), *Informe sobre las inversiones en el mundo 2010 – Panorama General*, Naciones Unidas.
- World Economic Forum, 2010, *Global Competitiveness Report 2010 – 2011*, Ginebra.

ANEXOS

Régimen de incentivos fiscales para las inversiones de la LEY N° 60/90

Tiene como objeto promover e incrementar las inversiones de capital de origen nacional y/o extranjero a través de exoneraciones de carácter fiscal a las personas físicas y jurídicas cuyas inversiones tenga por objetivo: i) el acrecentamiento de la producción de bienes y servicios; ii) la creación de fuentes de trabajo permanente; iii) el fomento de las exportaciones y la sustitución de importaciones; iv) la incorporación de tecnologías que permitan aumentar la eficiencia productiva y posibiliten la mayor y mejor utilización de materias primas, mano de obra y recursos energéticos nacionales; y v) la inversión y reinversión de utilidades en bienes de capital. Este régimen ha sido modificado por la LEY N° 2421/2005 “De reordenamiento y adecuación fiscal”, quedando vigente los siguientes principales beneficios: i) exoneración de los tributos para la constitución de sociedades; ii) exoneración de los tributos para la importación de bienes de capital y cuando la actividad es nueva está exonerado también del IVA de los bienes de capital, toda vez que no haya producción nacional; iii) cuando la inversión proviene del extranjero y supere los 5.000.000 U\$S están exonerados los tributos para las remesas y pagos al exterior en conceptos de intereses, comisiones y capital de los mismos a bancos y financieras; y iv) cuando la inversión supere los 5.000.000 U\$S están exonerados los impuestos que inciden sobre los dividendos y utilidades provenientes del proyecto de inversión. Cabe destacar a la “Ley de Biocombustibles” creada con el objetivo de reducir las emisiones de dióxido de carbono que, conforme al Protocolo de Kyoto, y que podría considerarse como parte integral de la Ley N° 60/90, ya que los proyectos de inversión para producir biocombustibles, en las áreas agrícola, pecuaria o industrial, promovidos por personas físicas o jurídicas radicadas en el país, y con previa autorización del MIC, gozarán de los mismos beneficios previstos en el margen de esta ley.

Régimen de Zonas Francas. Ley N° 523/95

Los usuarios comerciales, industriales o de servicios que se dediquen exclusivamente a la exportación a terceros partes tributarán un impuesto único denominado “Impuesto de Zona Franca”, cuya tasa será del 0.5% siendo su base imponible el valor total de sus ingresos brutos provenientes de las ventas a terceros partes. Podrán vender hasta el 10% de los ingresos totales al territorio nacional. Si excede este porcentaje tributará el Impuesto a la Renta que se encuentre vigente para las actividades industriales con una reducción del 70% de la tasa aplicable. Estarán exentas de arancel las importaciones al territorio nacional de aquellos bienes que cumplen el origen vigente en el país.

Régimen de Maquila. Ley N° 1.064/97

Tiene por objeto promover el establecimiento y regular las operaciones de empresas industriales maquiladoras que se dediquen total o parcialmente a realizar procesos industriales o de servicios incorporando mano de obra y otros recursos nacionales, destinados a la transformación, elaboración, reparación o ensamblaje de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente a dicho efecto para su reexportación posterior, en ejecución de un contrato suscrito con una empresa domiciliada en el extranjero. El contrato de maquila y las actividades realizadas en ejecución del mismo se encuentran gravados por un tributo único del 1% sobre el valor agregado en territorio nacional. El contrato de sub-maquila, por un tributo único del 1% en concepto de Impuesto a la Renta, también sobre el valor agregado en territorio nacional. Con excepción de ese impuesto, el contrato de maquila y las actividades realizadas en ejecución del mismo se encuentran exentos de todo otro tributo nacional, departamental o municipal. Esta exoneración se ex-

tiende a: a) la importación de los bienes previstos en el Contrato de Maquila; b) la reexportación de los bienes importados bajo dicho Contrato; c) la reexportación de los bienes transformados, elaborados, reparados o ensamblados bajo dicho Contrato. Para las ventas en el mercado local (máximo 10% de la producción del año anterior, previa autorización del CNIME), deben pagarse todos los aranceles y tributos que fueron suspendidos. Lo mismo se requiere para la nacionalización de sub-productos y desperdicios. Por otro lado, los productos procesados por la Maquiladora pueden adquirir ORIGEN MERCOSUR, con lo cual podrán introducirse a los demás Estados Partes sin pagar el Arancel Externo Común. El contenido regional mínimo en este caso deberá ser 40% hasta el año 2022.

Régimen Automotor Nacional

El objetivo específico es el apuntalamiento de la integración productiva del sector automotor (vehículos, automóviles, tractores, velocípedos, y demás vehículos terrestres) y autopartista, en el que el sector público actúe como coordinador y facilitador en el logro de metas en las áreas con potencial de integración productiva regional. Establece exoneración de gravámenes aduaneros, para los bienes de capital, materias primas, componentes, kits, partes, piezas e insumos fabriles, requeridos por las empresas para la producción de bienes finales (exceptuando los bienes de reposición). Este régimen fue creado por Decreto No. 21944/98

Régimen de Materia Prima

Tiene como finalidad fomentar la Inversión y estimular a las empresas industriales existentes, mediante liberaciones arancelarias, mejorando las condiciones de competitividad de las industrias como fuente generadora de empleos y de valor agregado, y en especial para estimular la creación y el crecimiento de las PYMES. Las Industrias se acogen a los beneficios del Decreto 11.771/00, Importación de materias primas e insumos con un Arancel Aduanero del cero por ciento (0%), cuando se demuestre que los mismos son utilizados como tales en sus propios procesos productivos. Podrán acceder todas las industrias del país, registradas como tales en el Ministerio de Industria y Comercio.